

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 210)

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

BANQUETES DE HELIOGABALO.

Los banquetes de los Romanos bajo el imperio, nos transportan à un mundo nuevo del que, gracias al cristianismo, el nuestro no ha conservado el menor vestigio. Es un lujo de civilización que espanta y parece indicar el próximo regreso del caos por el horror que manifiesta contra las leyes de la naturaleza; todo en ello es monstruoso sin grandiosidad, todo exultando sin belleza: es el Oriente excedido en sus extravagancias; pero los despotas del Asia conservaban hasta en sus mas caprichosas locuras una grandeza colosal y sublime. Un emperador romano devoraba en un banquete las sumas, que un Faraon ò que un Keyanien hubiera empleado en levantar una piràmide ò un templo al fuego, destinados à vivir tanto como nuestro globo.

Cleopatra fuè la que primero fragó per las disueltas en vinagre, y el ejemplo de estas increíbles profusiones fuè seguido por muchos Césares; pero à todos excedió en mucho el sirio Heliogabalo. Si graves historiadores no hubieran recordado los pormenores de las fiestas que este sacerdote del Sol entronizado en la ciudad *Bruto* daba à sus compañeros de vicios, se miraría su descripción como sueño de un novelista de una imaginación fantástica y llena de cuentos los mas extravagantes.

Introducidos en la sala del festin, los convidados se tendían en camas de plata maciza sembradas de rosas, violetas, jacinintos, y narcisos. En lámparas de oro y alabastro se quemaban el nardo y los mas preciosos perfumenes, y à poco se oía à distancia un ruido de ruedas: era el emperador, que montado en una carroza de oro incrustada de pederrias, venía bajo unos pórticos sembrados de lentejuelas de oro. Descendía de su cuadriga; se adelantaba brillante como el Dios de quien se decía hermano y ministro, y se recostaba sobre unos almohadones henchidos de plumon sacado de debajo de las alas de las perdicés.

Daba luego la señal de la fiesta; los perfumenes quemados embalsamaban todo

el palacio, y cubrían toda la sala de un dosél de vapores. Los convidados quedaban inundados del diluvio de flores que caían de todas partes. Cubriáanse las mesas de platos de oro y de plata sobredorada, llenos de talones de camello, de crestas arrancadas à gallos vivos, de tetas y vulvas de jabalina, de lenguas de pavos reales yruiseñores, de alubias cocidas con granos de oro, lentejas de piedras de rayo, habas compuestas con ámbar, y arroz con perlas. Las criadillas de tierra y los pescados se servían polvoreados de perlas como con pimienta blanca. A veces se sucedían sin interrupción veinte y seis servicios, y en cada uno el César y sus compañeros hacían participar de sus asientos à alguna nueva compañía.

A lo menos Heliogabalo no era de estos amos avaros que hacen ayunar à sus gentes, mientras ellos se alegran y se regalan. Mantenia à los oficiales de su palacio con entrañas de mustelo, sesos de flamencos y tordos, huevos de perdiz, cabezas de loros, pavos reales y faisanes.

Se hubiera guardado muy bien de probar pescado, cuando se hallaba à orillas del mar; mas cuando estaba lejos de ellas, hacía servir à sus gentes leche de lampréas y de lobas marinas.— Cuando en las grandes fiestas regalaba al pueblo romano, llenaba las fuentes de vino, y de rosas y ajenjos.

No se pueden seguramente echar de menos aquellos prodigios de demencia; sin embargo son dignas de las investigaciones de nuestros tiempos algunas recetas de aquel tiempo como aquella por la que servían un lechon entero asado por un lado y cocido por el otro. Hacían igualmente una especie de pasta muy sabrosa de los sesos de la volatería y de puerco, llemas de huevo y hojas de rosa mojadás juntas, cocidas à un fuego lento, sazonadas con aceite *garum*, pimienta y vino.

Si nos contáran que existía un individuo que pretendía arreglar su casa y prosperar, cambiando todos los días las puertas, desbaratando y volviendo à construir sus muebles, despidiendo los antiguos y acomodando nuevos criados, nadie dudaría proferir: ese está loco, porque

nada se arregla ocupandose siempre en variarlo, solo por variarlo, ni alguna hacienda progresó con diarias profusiones, antes bien esto es el modo mas breve de arruinarlas. Unos se apresurarian en excitar à un juez para que pusiera al cuidado de un tutor los intereses de aquel mentecato, y otros se dispondrían à adoptar el partido que en su favor podían sacar de aquellas profusiones. Lenta es la suerte de una nacion donde se fija la manía de las revoluciones: su hacienda se disipa por los medios mismos que la de un particular, pues no se compone sino de la de estos; y el tiempo que debía gastarse en su arreglo, no alcanza para desbaratar lo que hizo la revolucion precedente: las naciones vecinas apelan al derecho de intervencion, que hacen valer en su provecho ó pretesto de evitar sus daños, y cada una tira su medida por donde le agrada para redondearse: la nacion, revuelta al fin, desaparece de la lista, su suelo se reparte à merced del que garantiza la seguridad de su posesion, y sus miseros moradores no tienen mas derechos que aquellos que aseguran la adquisicion de su dominio al conquistador.

INTERIOR.

MENDOZA.

Nos el Dr. D. Fr. Justo de Santa Maria de Oro, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo Taumacense y Vicario Apostólico de las Provincias de Cuyo, &c. &c.

A todos los fieles cristianos, estantes y habitantes de la Provincia de San Juan de Cuyo, Mendoza y San Luis, salud en el Señor.

Amados hijos, sabed: que habiendo elevado à la Santa Sede las preeces que nos fueron dirigidas por los Exmos. Supremos Gobiernos de vuestras Provincias acerca de las reducciones de dias festivos, hemos recibido de Su Santidad el Romano Pontífice Letras Apostólicas que traducidas del original latino, son del tenor siguiente.

GREGORIO P. P. XVI.

Para perpetua memoria; y aunque el precepto de guardar los dias festivos frecuentemente se halle recomendado en la ley para que el hombre lo observe dili-

gentemente y procure alcanzar el verdadero descanso, no obstante los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y nosotros mismos que ahora hacemos las veces de Jesu Cristo en la tierra, conducidos por justas y graves causas juzgamos algunas veces conveniente moderarlo. Porque aquellas cosas que están ordenadas para mayor incremento del culto divino cuando por resfriarse la caridad en los corazones se convierten en ocio ó intemperancia ó por la escasez de lo necesario para sustentar la vida se omiten no sin estímulo de la conciencia, creemos ciertamente ser mejor prescribir nuevo orden en la satisfacción de los días festivos, ó innovar en alguna parte el que ya está, recibido, para que cuanto sea posible según el motivo, tiempo, y condición de los lugares y pueblos, proveamos al bien espiritual de las almas, y civil comodidad de las gentes.

Los que obtienen el supremo Gobierno en los distritos de San Juan de Cuyo, Mendoza, y San Luis de la Punta en la América Meridional espusieron á nuestro venerable Hermano Justo de Santa María Obispo Taumacense y Vicario designado con autoridad Apostólica en aquellas provincias, que resultan allí graves inconvenientes contra la religión, y los intereses privados, y públicos de la pluralidad de los días festivos. Los habitantes, pues, á causa de la amplitud de aquellas regiones y distancias de las Iglesias, están en precisión de ocupar enteramente los días festivos en caminar para satisfacerlos; algunos tomando de esto ocasión, se entregan á la gula y embriaguez de manera que apenas les quedan tres de las cinco partes de los días del año para ocuparse en la labor de manos. Los demás días destinados al trabajo no poco se disminuyen por las lluvias, hielos, y otras tempestades del aire, de lo cual ninguna de las cuatro estaciones del año es esento aquel clima, por esto es que en aquellas vastísimas regiones donde hay pocos habitantes, sus campos sumamente fértiles, ni se siembran, ni se cultivan; por lo que sufren pobreza los trabajadores: pues como en aquellas provincias casi no hay comercio, ni ejercicio de las artes de industria, todo debe aplicarse á aumentar el cultivo de los campos. Mas como para conseguirlo pareciese muy conducente á los intereses privados y públicos la disminución de los días festivos, por eso los que gobiernan en las dichas regiones ocurrieron al mismo Vicario Apostólico para que obtuviese de Nos equitativa reducción de las fiestas, movido de estas razones y fundamentos el referido nuestro Vicario nos pidió con rendidas peticiones que tuviésemos á bien conceder benignamente á estas provincias, como á otras, disminuciones de los días festivos.

Nos pues, que cuanto podemos en el Señor deseamos mas bien dar remedio para conseguir la salud eterna y sustentar honestamente la vida humana que impulsar á los pobres por el rigor á sepa-

rase de la mas severa disciplina de la Iglesia, queriendo favorecer con especial beneficencia á los predichos habitantes, y aboliéndolos, y habiéndolos, por absuelto de cualquiera censura, descomunión, y entredicho y demás eclesiásticas sentencias y penas de cualquier modo y por cualquiera causa pronunciada solamente á efecto de conseguir las gracias del presente indulto, si en aquellas por acaso hayan incurrido, considerado todo con madura deliberación, é insistiendo principalmente en los ejemplos de nuestros predecesores de feliz memoria, Benedicto XIV., Pio VI., Pio VII. y Leon XII., según relación que nos ha hecho nuestro amado hijo secretario de la Santa Congregación de Negocios Consistoriales, hemos determinado condescender á estas súplicas. Por lo cual, usando de la plenitud de nuestra potestad Apostólica damos las facultades necesarias y oportunas al mismo nuestro Venerable Hermano Justo de Santa María, Vicario Apostólico en las mencionadas provincias de San Juan de Cuyo, Mendoza y San Luis de la Punta en la América Meridional, en cuya virtud si así fuere en realidad como se ha expuesto, pueda libre y licitamente disminuir los días festivos prescritos en aquellas provincias y reducirlos á los que siguen; á saber: á todos los días domingos de todo el año, á las cinco fiestas de Nuestro Señor Jesu Cristo; á saber: la Circuncisión, Epifanía, Asunción, Corpus Cristi, y Nacimiento del Señor, y además á las cinco fiestas de la Santísima Virgen María; á saber: de la Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción de Nuestra Señora, como también á los días festivos del Nacimiento de San Juan Bautista, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de la Commemoración de Todos Santos, de Santa Rosa de Lima y del Santo Patron de cada provincia, ciudad ó lugar. A excepción de las fiestas así enumeradas y además el día dedicado á San José, esposo de la Santísima Virgen María en el cual los fieles están obligados tan solamente á oír el sacro santo sacrificio de la misa, y despues puedan ocuparse en obras serviles, el mismo nuestro Venerable Hermano, quite y declare quitados los demás días festivos de cualquiera modo prescritos, ora, sea por los Sumos Pontífices, ó por los Sinodos generales, provinciales, ó Diocesanos, ó por las costumbres ó otra cualquiera causas, de manera que todos los fieles cristianos sean y se juzguen del todo libres en tales días de la obligación, ya de oír solamente misa, como tambien de la de abstenerse de las obras de trabajo.

A mas de esto mandamos al mismo nuestro Venerable Hermano que enteramente absuelva á todos los habitantes de aquellas provincias de la ley, así de ayunar como de abstenerse de manjares prohibidos en las vigiliyas de aquellos días de fiesta que al tener de arriba hemos abrogado; pero transfiera la obligación del ayuno á los Viernes y Sabados que ocur-

ran en el tiempo de Adviento de Nuestro Señor Jesu Cristo, en los cuales dias permitimos el uso de huevos y lacteicinos.

Finalmente; queremos que en todas aquellas cosas que pertenecen á guardar en las Iglesias la Sagrada Liturgia abolutamente, nada sea innovado; y por tanto el servicio del coro, las celebraciones de misas y otras funciones eclesiásticas deben de plano hacerse como si no se hubiese concedido reducción alguna de los días festivos.

Esto concedemos y damos por indulto, decretando que estas presentes letras son y han de ser siempre firmes, validas y eficaces, sentir y obtener sus plenarios é integros efectos, y sufragar plenísimamente á los sobredichos en todo y por todo; y que así en lo referido se debe juzgar y definir por cualesquiera jueces ordinarios y delegados aunque sean auditores del Palacio Apostólico, Nuncios de la Santa Sede, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana y tambien Legados *ad litem*, quitándoles á cada uno de ellos cualquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otra manera, declarando irrito y nulo si en contrario acaeciere esto por cualquiera autoridad sucediere atentarse á sabiendas ó por ignorancia: no obstante las constituciones de Urbano VIII., igualmente nuestro predecesor de venerable memoria "Universa" y otras apostólicas constituciones, y ordenaciones generales ó especiales, hechas en los Concilios universales, provinciales y sinodales y tambien de las provincias y lugares de que se ha hecho mención, aunque estén corroboradas con juramento, confirmación apostólica ó cualquier otra firmeza, y con los estatutos, costumbres, privilegios, indultos y letras apostólicas en contra de lo dicho, de cualquier modo concedidos, confirmados, é innovados; á todas las cuales y cada una de ellas habiendo en las presentes por insertos, y plena y suficientemente expresados de *verbo ad verbum* sus tenores, los que para otros casos han de permanecer en su fuerza á efecto solamente de lo arriba ordenado por esta vez, especial y espresamente derogamos, y á todas las demás cosas en contrario, aunque sean dignas de especial mención.

Dado en S. Pedro de Roma bajo el anillo del Pescador, dia veinte y cinco de Febrero del año de mil ochocientos treinta y cuatro — 4.º de nuestro Pontificado—*Por el Sr. Cardenal Albani—A. Pichoni—Substituto.*

Nos, pues, hallando ser de notoria verdad los hechos, razones, y motivos aducidos por los Exmos. Supremos Gobiernos de Cuyo, relacionados á S. Santidad al propósito de impetrar la reducción de días festivos á beneficio espiritual y temporal de los fieles habitantes en nuestras Provincias de San Juan, Mendoza y San Luis, de Apostólica autoridad en la parte que especialmente nos es comunicada y con plenitud de la ordinaria jurisdicción y extraordinarias facultades de nuestro sagrado ministerio, determinamos, de

clamos y mandamos se tenga y observe todo lo dispuesto, y prevenido segun se contiene y expresa en las insertas letras Apostólicas acerca del número de días festivos, transacion á los Viernes y Sabados del santo tiempo de Adviento, en las vigílas, de las festividades suprimidas, y celebracion de ellas con las solemnidades establecidas en la sagrada Liturgia é instituciones del culto divino, sin innovacion alguna en esto á causa ó pretexto de la actual Constitucion Pontificia, la cual como emanada de la Apostólica benignidad, pública solicitud, y paternal distinguido amor del Pastor Universal á esta porcion de la Grey de Jesu-Christo, encomendada á nuestro cuidado y vigilancia para los saludables objetos de la santificacion de las almas, alivio, fomento y comodidad temporal en lo particular y público de la sociedad civil en estas nuestras Provincias, justo y debido es, sea en ellas recibida con íntimos afectos de la más sumisa obediencia y devota gratitud de los fieles, esmerándose en la observancia de los días festivos en conformidad al espíritu de su religiosa institucion, preceptos de la Iglesia, y estatutos rimodales vigentes, y en reformar costumbres y abusos que trascendiendo pejudicialmente á la dignidad y decoro público, excitaron el católico celo de los Exmos. Supremos Gobiernos de Cuyo, á impetrar de la Santa Sede tan oportuna y benéfica disposicion, que auxiliada por el poder y la piedad característica de Cuyo, surtirá los efectos á que tiene nuestro presente decreto.

Dado en San Juan, á 19 de Julio de 1834; firmado de nuestra mano, signado con nuestro sello, y refrendado de nuestro infrascripto pro secretario.

Fr. Jesro, Obispo Tau-
maecense y Vicario Apostólico de
Cuyo.

José Olmos, pro-secretario.

El Monitor.

BUENOS AIRES, AGOSTO 29 DE 1831.

ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA.

SECCION 3.^a

Rentas y gastos.

Quizá no se hubiera perpetuado este abuso, si la Contaduría General hubiese presentado aisladamente en sus estados el producto de cada uno de los ramos en que se subdivide la contribucion directa. Entonces el público hubiera advertido la notable inferioridad de esta clase de impuestos, y su ninguna proporcion con la *materia imponible*.

Las contribuciones directas comprenden seis clases de contribuyentes; todas distintas no solo por la naturaleza del capital pechado, sino por el modo de tasarlo.

1. El labrador;—2. y el propietario de fincas urbanas, que pagan el dos por mil.
3. El hacendado, que paga el cuatro.
4. El fabricante, que paga el seis.
5. El mercader, y el comerciante con capitales propios, que pagan el ocho.
6. El mercader, y el comerciante con capitales ajenos, que solo pagan la mitad ó el cuatro por mil.

Los impuestos gravitan sobre el capital empleado (segun se expresa la ley).

El contribuyente se considera, pues, en los límites de la ley, cuando declara el capital que ha invertido en la compra de una finca, ó en cualquier ramo de comercio é industria. Tampoco cree que la infringe, cuando deja de convertir este capital en moneda corriente; porque lo único que prescribe la ley, es que pague sus contribuciones en aquella moneda.

Puede, pues, un propietario legalmente declarar el exaro de una gran parte de lo que le es debido.

Dici, por ejemplo: "tengo una propiedad rural, por la que di 20,000 pesos; y dos cosas en el pueblo, en las que gasté otro tanto; sin especificar la época en que dió, ni la clase de moneda que gustó;" y con estas reticencias se impondrá 80 pesos por la primera, y 40 por la segunda. Entretanto, la estancia, á mas del valor séptuplo que le dá el cambio de la moneda, si ha sido comprada en tiempo de plata, ha aumentado desde entonces, y por el vuelo extraordinario que han tomado los frutos del pais, y por los progresos no menos extraordinario de esta clase de industria, representará en el día un capital veinte veces mas considerable que el declarado, y cuya renta es tambien proporcionalmente mayor que antes. Mírese por lo que vale, ó por lo que produce, para que su dueño participara de las cargas públicas en proporcion de sus recursos, tendria que valerlos por lo que son, y no por lo que fueron; porque el Gobierno no puede hacer estacionarios los gastos, con la misma facilidad con que un particular inmoviliza su caudal y sus rentas.

Aun con esto, queda en una notable inferioridad el producto de contribucion directa, con el que se obtenia de los diezmos.

La primera, en los cuatro últimos años no ha producido mas de 604,489 pesos, (moneda corriente), á saber:

En 1830.....	162,827
—1831.....	143,108
—1832.....	171,771
—1833.....	126,783

604,489

Y los diezmos, en los últimos cuatro años que se cobraron, produjeron 299,670 pesos fuertes, á saber:

En 1818.....	84,521
—1819.....	89,987
—1820.....	49,741
—1821.....(1).....	75,421
	299,670

Esta cantidad, que equivale á la de 2,247,525 pesos, de moneda corriente, es casi cuádrupla de la que saca el Gobierno, en un igual periodo de tiempo, de todas sus contribuciones directas.

Esta diferencia no puede explicarse por la que existe en los dos impuestos; porque, si es verdad que la décima parte de las rentas debe producir mas que cuatro milésimos del capital, no lo es menos que la agregacion de todas las fincas urbanas á las rusticas, (que eran las únicas sujetas al pago de los diezmos) es una compensacion bastante á la merma que han sufrido las contribuciones por el distinto modo de imponerlas y recaudarlas: sin poner en cuenta el aumento prodigioso de esta clase de establecimientos, y el mayor valor que tienen en el día todos sus productos.

En cualquier pais, los capitales invertidos en la construccion de edificios, representan una parte considerable del caudal nacional, y las fincas urbanas de un pueblo tan estenso como el de Buenos Aires, deben necesariamente haber costado sumas ingentes, y valerosas. Si existiese un padron exacto de todos los edificios públicos y privados de la Provincia, bastaria colocarlo al lado de las cantidades que se perciben de este ramo de impuestos, para mostrar cuan tenue é incompleto es su producto. Separando de las cuotas que pagan los comerciantes con capitales á consignacion, todas las demas cuotas de esta clase de contribuyentes, que por comprender á los hacendados, labradores, fabricantes y dueños de casas, abraza á todos los capitalistas del pais, queda una renta anual para el erario de 126, á 171,000 pesos de papel, segun acabamos de demostrarlo: mientras que la otra fraccion, de comerciantes sin caudal propio, y que solo manejan los de sus corresponsales, contribuyó, en el año pasado, con la cantidad de 256,426 pesos. Presentará pues el cuadro de nuestras rentas la singular é inesplicable anomalia de *consignatarios*, que pagan mas que todos los hacendados, propietarios y capitalistas; y de una superioridad imposible de los caudales *consignados* sobre los *propios*!

Estas irregularidades no se apereiben en los estados que publica la Contaduría, que, segun dijimos, han incluido en perpetuar muchos abusos, ocultándolos, no por malicia, sino por falta de un

(1). Cuando publicamos por primera vez en nuestro número 206, el estado general de los diezmos, reducimos los de este año á solo 23,252 pesos, porque no agregamos á los que se cobraron en aquel año los rezagos mucho mas considerables que se recaudaron en el siguiente, y que fueron comprendidos en el Estado general del erario, de 1822.

mejor sistema de contabilidad. Si se examinan los que corresponden al último cuadrifinio, se hallará que las contribuciones directas produjeron:

En 1830.....	337 788
— 1831.....	289,100
— 1832.....	316,249
— 1833.....	383,209

Total general.....1,326,346

Y este resultado, aunque triste, no se presenta en toda su fealdad, como sucedería si se multiplicasen los detalles.

Nosotros quisiéramos que cada clase de contribuyentes formase una categoría especial, aunque pertenezcan todos al mismo ramo de impuestos. Por ejemplo, en el de contribuciones directas, habría seis clases de contribuyentes:

1. Hacendados.
2. Dueños de casa.
3. Labradores.
4. Fabricantes.
5. Comerciantes y mercaderes con capitales propios.
6. Comerciantes y mercaderes con capitales consignados.

Entonces se manifestaría á primera vista la nimiedad de la contribucion, comparada con el número y la importancia de los contribuyentes.

En la cuenta de los cuatro años, en que hemos fundado nuestros cálculos, sin poder hacer mas subdivision que la que hemos indicado, resulta la desigualdad con que auxilian al erario algunas clases de contribuyentes. La presentaremos como nos es posible hacerlo.

Producto de la contribucion directa en los últimos cuatro años.

1830.	
Contribucion directa.....	162,827
Consignaciones.....	174,961
1831.	
Contribucion directa.....	143,108
Consignaciones.....	145,992
1832.	
Contribucion directa.....	171,771
Consignaciones.....	144,478
1833.	
Contribucion directa.....	126,783
Consignaciones.....	256,426

Volvemos á decirlo: este resultado es materialmente imposible. Los capitales *consignados* no pueden representar la principal riqueza del país, ni exceder en valor á todas sus propiedades, y á todos los capitales directamente administrados.

Por el último paquete ingles, el Gobierno ha sido informado de que la negociacion pendiente sobre la ocupacion de Malvinas, seguia de un modo decoroso, y á pesar de no haber sido favorable la primera réplica del Gabinete británico á nuestras justas y fundadas reclamaciones puede conservarse la esperanza de que

en el curso de la cuestion, se arribe á un término, que lejos de debilitar las relaciones amistosas y comerciales existentes de la República Argentina con la Gran Bretaña, se estrechen y vigorizen sobre las bases de la justicia, que ni el Gobierno Argentino abandonará en asuntos de tanta importancia, ni debe recelar-se que las posponga el Gobierno ingles á la opinion del universo.

Nuestros votos, aunque individuales, como nuestras opiniones, en lo que toca á la alta política del país, quedarán completamente satisfechos, si la conservacion de nuestras relaciones mercantiles no debe costarnos el sacrificio del honor nacional.

AVISO DE LA POLICIA.

I.

PARTE DE SERENOS.

En la noche anterior, como á las 12 de ella, el Sereno D. José Ramos, encontró abierta la puerta del almacén de muebles del Señor Mitchell, calle de la Reconquista No. 157, y habiendo llamado sabieron dos oficiales de carpintería que dormían dentro, los que acompañados del indicado Sereno, registraron prolijamente lo interior del almacén, y no faltando cosa alguna cerraron su puerta.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1834.

II.

OTRO.

En la misma noche como á las 3 de la mañana, el Sereno D. Felix Sagasta, se dirigió á unas voces que daba D. Luis Gomez de su casa pulperia, calle de la Paz No. 210, la que habian asaltado unos ladrones por los fondos, y habiendo precedido el mencionado Sereno á registrarla, no pudo lograr aprenderlos, por haberse ya puesto en un fuga precipitada, sin robar cosa alguna.

Agosto 28 de 1834.

III.

Hállándose en un estado ruinoso las bóvedas que á continuacion se expresan, en el Cementerio del Norte, las cuales exigen una pronta reparacion, se previene por medio de este anuncio á los interesados, esperando remedien con la urgencia que se demanda, el mal que se enuncia.

BOVEDAS que están abiertas, y á las que se refiere este aviso.

Seccion 6.^a—Una correspondiente á Da. Isabel Romero.

Idem 8.^a—Otra perteneciente á D. Dionisio Quesada.

En las calles del enterratorio general hay dos que corresponden á D. Luis Jayllard; lo que se previene á dicho ó su apoderado.

Buenos Ayres, Agosto 26 de 1834.

NOTA.—Ademas de las bóvedas ya expresadas con los nombres de sus respectivos dueños, existen una en la 1.^a, otra en la 6.^a, y otra en la 8.^a, cuyos nombres se ignoran, por no tener piedras.

IV.

Han sido nombrados vedores del repeso del pan, para la presente semana, en el Mercado del Centro, los Señores D. Damian de Castro y D. Francisco Soler, á los que se les ha pasado el correspondiente aviso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1834.

AVISOS.

Se vende un **CRIADO** joven, hijo del interior, de buenas costumbre, y principalmente apto para el servicio domestico. En esta imprenta se dará razon. a26.

EDUCACION PUBLICA.

Desde el 1.^o del entrante Setiembre, el GIMNASIO ARGENTINO, calle de Potosí No. 122, estará á la inmediata direccion de D. Rafael Minvielle; previniéndose que todo proseguirá sin alteracion alguna, ni en el método de enseñanza ni en la disciplina interior. a26.

Batallon de Defensores de Buenos Ayres.



De órden del Sr. Coronel Gefe del cuerpo, son llamados al servicio para el próximo mes de Setiembre, las compañías 3.^a y 4.^a Todos los individuos de que se componen, se presentarán el día 30 del presente, en la mayoría, para ser abonados al servicio.

Buenos Ayres, Agosto 23 de 1834.

GUEZALAGA.

Se vende una **CRIADA** sin vicios, que sabe cocinar, lavar y planchar de liso, en mil pesos moneda corriente; en la calle de Maypú No. 204 vive su amo, que desde las nueve de la mañana á cualquiera hora se puede tratar con él. a22.

EL CODICILO

DE LOS

ESTUDIANTES.

Se halla nuevamente á venta en esta imprenta, calle de Chacabuco núm. 19—en la que se vende igualmente la gramática latina del P. HORNERO.

EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19

Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.